

CONSIDERANDO

Que la realización de programas sociales de asistencia a la familia, en especial a las de escasos recursos económicos, garantizan el fortalecimiento de la institución familiar lo que conduce a una mayor seguridad ciudadana y el desarrollo sustentable de nuestra población.

CONSIDERANDO

Que existió una experiencia exitosa en el Estado Carabobo, a través de la existencia de un ente descentralizado, que contribuyó a la protección social de la infancia y adolescencia, brindándole a la familia carabobeña alternativas eficientes de atención social.

DECRETA

La creación de la “**FUNDACIÓN ALEGRÍA PARA LOS NIÑOS**”, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, siendo redactadas con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Acta Constitutiva y de Estatutos de la Fundación.

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO
Y DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: La Fundación se denominará “**FUNDACIÓN ALEGRÍA PARA LOS NIÑOS**”, con personalidad jurídica, organización sin fines de lucro y con responsabilidad conforme a la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de esta Fundación es crear, promocionar y ejecutar programas de asistencia social a la familia, favoreciendo en primera instancia a las de menores recursos económicos, el desarrollo e implementación de programas de asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes, pudiendo además realizar todas aquellas actividades que su Junta Directiva considere necesarias para la ejecución de esta finalidad, realizando en consecuencia las actividades que a continuación se mencionan:

1. Diseñar programas de asistencia, cuidado y alojamiento a niños, niñas y adolescentes.
2. Propiciar proyectos de cooperación de distintas índole y naturaleza con organismos públicos y privados, nacionales, estatales e internacionales en el marco de la consecución de sus fines.
3. Planificar el uso de los recursos que obtenga producto de donaciones o aportaciones que reciba de organismos públicos y privados.

La enunciación de estos fines y actividades no es taxativa, ya que es de la esencia de la Fundación que por este instrumento se crea el desarrollo de las iniciativas y proyectos que tiendan al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la Fundación estará ubicado en la ciudad de Valencia, Municipio Valencia del Estado Carabobo, sin perjuicio de que la Fundación pueda ejercer funciones en cualquier lugar del Estado Carabobo.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de su protocolización, renovables por periodos iguales, sin perjuicio de que pudiera extinguirse anticipadamente, de conformidad con lo que a tal efecto se establezca en este instrumento, las leyes y reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la “**FUNDACIÓN ALEGRÍA PARA LOS NIÑOS**”, estará constituido por:

1. Los aportes que le haga el Ejecutivo del Estado Carabobo, a través de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos.
2. Los aportes a través de transferencias, contribuciones y donaciones que de forma directa o indirecta realice el Ejecutivo del Estado Carabobo.
3. Los aportes contribuciones y donaciones que pudieran hacerle personas o entidades de carácter privado e Instituciones Públicas.
4. Los bienes o ingresos provenientes del desarrollo de las actividades de la Fundación.
5. Los demás bienes que adquiera por cualquier título.

ARTÍCULO SEXTO: Los recursos obtenidos por la Fundación serán destinados a garantizar el funcionamiento y realización del objeto para el cual fue constituido.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y
ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La dirección y administración estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente, seis (06) Directores principales, y sus respectivos suplentes, uno de los Directores y su suplente representará a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Popular y otro de los Directores y su suplente representará a la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, todos ellos de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Estado Carabobo.

ARTÍCULO OCTAVO: La Junta Directiva mediante el reglamento interno determinará la estructura organizativa y funcionamiento de la “**FUNDACIÓN ALEGRÍA PARA LOS NIÑOS**”.

ARTÍCULO NOVENO: La ausencia temporal del Presidente será suplida por el Director que designe la Junta Directiva

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de ausencia absoluta del Presidente, el Gobernador del Estado designará un sustituto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La inasistencia a tres (03) reuniones consecutivas por parte de cualquiera de sus miembros, será considerada como ausencia absoluta y así se hará constar en acta, salvo previa comunicación a la Junta Directiva y sólo cuando ésta considere justificada la inasistencia por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para la validez de las reuniones deberán estar presentes en ellas el Presidente, y al menos tres (03) Directores, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate el voto de Presidente será decisivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De las reuniones de la Junta Directiva se levantará acta en el Libro de Actas y serán firmadas por los miembros que hubieren asistido a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro (04) años en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Elaborar las normas de política general y los planes de desarrollo y actividades de la Fundación
2. Elaborar las normas generales referentes a la organización y selección, reclutamiento y desarrollo personal.
3. Dictar los reglamentos y normas de procedimiento de la Fundación.
4. Designar los auditores externos para el análisis y certificación de los estados financieros.
5. Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a la consideración del Gobernador del Estado para su aprobación, en el mes de septiembre de cada año.
6. Designar a la persona facultada para la apertura, movilización, y cierre de cuentas bancarias y firmar contratos, cheques, pagarés y demás obligaciones cambiarias.
7. Administrar el patrimonio de la Fundación, realizando todos los actos administrativos que estimare convenientes.
8. Aprobar el programa anual de actividades en concordancia con la política establecida y someterlo a consideración del Gobernador del estado con noventa (90) días de anticipación, por lo menos a la vigencia del ejercicio fiscal.
9. Autorizar la celebración de compromisos financieros a partir de un mil unidades tributarias (1000 UT) hasta cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 UT). Cuando los compromisos financieros excedan de las Cuatro Mil Unidades Tributarias (4.000 UT); se requerirá además de autorización del Gobernador del estado.
10. Autorizar al Presidente para designar apoderados, para la representación legal de la Fundación con las facultades que expresamente se le señalen.
11. Autorizar al presidente a la compra, venta, cesión, permuta y cualquier otra forma de enajenación de toda clase de derechos o bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Presidente de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la plena representación legal de la Fundación, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, ante particulares o autoridades civiles, políticas, administrativas y judiciales.
2. Convocar y presidir las reuniones de las juntas Directivas.
3. Suscribir con su firma todos los documentos que comprometen a la Fundación, pudiendo firmar previa autorización de la Junta Directiva.
4. Delegar en los directores las atribuciones y funciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento de funcionamiento o cualquier otra actividad que a su criterio considere para el mejor alcance de los fines de la Fundación.
5. Nombrar y remover el personal y colaboradores de la Fundación, de acuerdo con las normas establecidas por la Junta Directiva.
6. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Junta Directiva cuando lo considere conveniente a los intereses de la Fundación.
7. Otorgar poderes con las facultades que estime necesarias, previa aprobación de la Junta Directiva.
8. Autorizar con su firma la celebración de compromisos financieros hasta un mil Unidades Tributarias (1000 UT), en el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios.

CAPÍTULO V DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El ejercicio económico de la función se iniciará el primero (01) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará a partir de la fecha de protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de ejercicio económico de la Fundación, la Junta Directiva formará un balance general en el cual se indicará con precisión y exactitud los beneficios realmente obtenidos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El informe anual de la Fundación deberá ser presentado a los Jueces de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo a los fines de dar cumplimiento al Artículo 21 del Código Civil Venezolano.

CAPÍTULO VI DEL AUDITOR INTERNO

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Fundación contará con un Auditor Interno, el cual será nombrado por Concurso, siguiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Sus funciones serán ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la fundación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Fundación estará adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Popular del Ejecutivo del Estado Carabobo.

En caso de disolución de la Fundación, una vez cancelados los pasivos, los activos que quedaren serán donados a una persona jurídica, igualmente sin fines de lucro y con un objetivo similar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se designan como miembros de la Junta Directiva, para el primer periodo en funcionamiento, a las siguientes personas:

PRESIDENTE	Raiza Feo de Salas	C.I. 2.781.495
DIRECTOR PRINCIPAL	Sara Hernández de González	C.I. 2.837.379
SUPLENTE	Dorik Fragosa	C.I. 3.210.352
DIRECTOR PRINCIPAL	Raiza Paz de Feo La Cruz	C.I. 3.577.698
SUPLENTE	Ana Teresa Jiménez	C.I. 3.583.598
DIRECTOR PRINCIPAL	Isabel Mora de Castrillo	C.I. 4.480.498
SUPLENTE	Migdali Añez de Bolívar	C.I. 4.131.791
DIRECTOR PRINCIPAL	Mercedes Malpica de Arcay	C.I. 5.374.350
SUPLENTE	María Elena Vergara	C.I. 13.470.010
DIRECTOR PRINCIPAL Representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Popular	José Manuel García	C.I. 10.736.726
SUPLENTE	Roxana Ruiz Paolini	C.I. 7.126.561
DIRECTOR PRINCIPAL Representante Presidente de la Secretaría de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión	Graciela Bilbao de Romer	C.I. 4.136.192
SUPLENTE	Michell J. González D.	C.I. 12.508.394

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Se autoriza al Presidente de la Junta Directiva para que realice los tramites correspondiente a la protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutos en la Oficina de Registro Principal del Estado Carabobo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Secretario General de Gobierno y el Secretario de Desarrollo Social y Participación Popular, quedaran encargados de la ejecución del presente decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el Ciudadano Gobernador del Estado Carabobo y refrendado por el Consejo de Secretarios de este ejecutivo, en el Capitolio de Valencia a los treinta días del mes de diciembre del año (2008). Años 198° de la Independencia y 149° de la Federación.
L.S.

**HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO**

Refrendado

L.S.

Eduardo Pino

Secretario General de Gobierno

L.S.

Jesús Enrique Ganem Arenas

Secretario Relaciones Políticas e Institucionales

L.S.

Vestalia Sampedro de Araujo

Secretaria de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión

